

e) Impulsar y facilitar la elaboración de métodos oficiales de análisis de productos no alimentarios susceptibles de uso o consumo humano y proponer la realización de estudios y trabajos a fin de unificar los criterios técnicos y las técnicas de funcionamiento de los laboratorios e instalaciones, para la realización de análisis y ensayos y comprobación del control de calidad de dichos productos.

f) Establecer planes de formación y perfeccionamiento profesional en materia de inspección y control de calidad.

g) Fomentar, cuando proceda, el desarrollo de actuaciones conjuntas con las Comunidades Autónomas y la Administración Local, formulando propuestas de coordinación de las actividades con sus respectivos órganos inspectores.

h) Propiciar y canalizar la necesaria información recíproca sobre las actuaciones que lleven a cabo en esta materia las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y la Administración Central del Estado.

i) Elevar anualmente al Gobierno una Memoria descriptiva de sus actuaciones.

2. Las funciones de la Comisión señaladas en el número anterior se entienden, en todo caso, sin perjuicio de la competencia propia de cada Ministerio.

Art. 3.º 1. La Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general para el Consumo.

Vicepresidente: El Director general de Inspección del Consumo. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Vocales:

Un representante del Gabinete del Presidente del Gobierno, con rango de Director general.

El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales. Ministerio de Economía y Hacienda.

El Director general de Política Arancelaria e Importación. Ministerio de Economía y Hacienda.

El Inspector general de Servicios de la Administración Pública. Ministerio de la Presidencia.

El Director general de Empresas y Actividades Turísticas. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

El Director general de Salud Pública. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un Director general del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un Director general del Ministerio de Industria y Energía.

Dos Directores generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un Director general del Ministerio de Administración Territorial.

Secretario: Un Subdirector general de la Secretaría General para el Consumo, que actuará con voz pero sin voto.

2. En el seno de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo, como auxiliar de la misma, funcionará una Comisión Delegada, encargada de la preparación de los trabajos encomendados por aquélla y del desarrollo de las funciones que le delegue.

La Comisión Delegada estará presidida por el Vicepresidente y estará compuesta por un representante, con nivel de Subdirector general o equivalente, de cada uno de los Directores generales integrantes del Pleno de la Comisión.

3. La Comisión podrá crear los Grupos de Trabajo que estime necesario para el cumplimiento de sus fines y para la elaboración de programas concretos de inspección. Estos Grupos de Trabajo serán de composición mixta y estarán integrados por funcionarios de los Ministerios competentes en cada caso por razón de la materia.

4. Los Vocales del Pleno sólo podrán delegar en funcionarios que posean el nivel orgánico de Subdirector general o equivalente.

5. El Presidente podrá requerir la asistencia a las sesiones, con voz pero sin voto, tanto de personas físicas con conocimientos técnicos especializados como de aquellos representantes de Asociaciones, Entidades y Organizaciones de la Administración que, en razón de su especial competencia o ámbito de actuación, estime conveniente para el mejor desarrollo de las actividades encomendadas a esta Comisión.

Art. 4.º 1. El Presidente convocará el Pleno de la Comisión cuando lo estime necesario y como mínimo una vez cada tres meses. También la convocará cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

2. En lo no previsto en el presente Real Decreto, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo 2.º del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor en el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
ERNESTO LLUCH MARTIN

15706

*RESOLUCION de 19 de mayo de 1983, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.*

El Real Decreto 321/1982, de 12 de febrero, adscribe la Jefatura y Dirección del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad al Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo. Razones de eficacia y agilidad aconsejan delegar en el Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales del citado Organismo autónomo la práctica de inspecciones que considere oportunas en la mencionada Entidad autónoma.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, 2.º y 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y lo dispuesto en el artículo 6.º 6.º, apartados a) y b), del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y en la disposición final primera, a), del Decreto 13/1972, de 29 de diciembre, previa la aprobación del Ministro de Sanidad y Consumo, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional la práctica de cuantas inspecciones considere oportunas en las distintas dependencias y servicios de la citada Entidad estatal autónoma.

Segundo.—Las inspecciones de las dependencias y servicios que se delegan podrán ser encomendadas a los funcionarios que el Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales designe en cada caso y que, efectivamente, presten servicios en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Tercero.—Las facultades que se delegan en la presente Resolución se ejercitarán sin perjuicio de la adecuada coordinación con la Inspección General de Servicios y la Inspección Técnica de Sanidad.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Sr. Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.